

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes. Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y á 1250 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 273 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, establece que los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las poblaciones asimiladas á aquéllas realizarán los arriendos á venta libre del indicado impuesto, ajustándose á las condiciones que para los arriendos por la Hacienda se consignan en el cap. 22 del citado reglamento, entre cuyas condiciones se halla la de que la fianza para responder á las resultas de dichos contratos represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo.

En Madrid, en Barcelona y en algunas otras capitales, en las cuales asciende á una cantidad de mucha importancia la suma de los derechos de consumos, de los recargos autorizados y de los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, es tan elevada la cuantía de la fianza á responder de los mencionados contratos que necesariamente ha de limitar el número de los licitadores, porque á medida que aumenta el importe de la garantía serán menos los que cuenten con capital bastante para prestarla.

La importancia de estos depósitos de afianzamiento habrá, por otra parte, de ser tenida en consideración para disminuir en relación con aquélla el precio ofrecido en las proposiciones.

Por esto, cuando las Juntas municipales de las capitales más importantes del Reino tengan motivos para presumir que se perjudicarán los intereses locales en el arriendo de los derechos de consumos y de sus recargos por lo elevado de la garantía que se exige á los arrendatarios de dicho servicio, convendrá dar medios para facilitar la concurrencia de licitadores, asegurando á las indicadas Corpora-

ciones el buen éxito de las subastas. Bastará para ello modificar el art. 273 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en el sentido de autorizar á los Ayuntamientos, cuyos cupos de consumos encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para reducir el importe de la fianza definitiva hasta una cantidad que no sea inferior á la quinta parte del precio del contrato, por estimarse bastante dicha garantía para cubrir las responsabilidades en que pueda incurrir el contratista, si se ejerce sobre su administración la vigilancia debida, y porque al otorgarse esa concesión no se perjudicarán los intereses de la Hacienda pública, pues responden del contrato de encabezamiento, en todo caso, los Ayuntamientos y los habitantes del término municipal, con arreglo al art. 247 del citado reglamento.

Fundado en las razones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 19 de Mayo de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Hacienda podrá autorizar á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumo encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para que reduzcan el importe de la fianza á responder del arriendo de dicho impuesto hasta una cantidad que no baje de la quinta parte del precio del contrato, siempre que lo solicite la Junta municipal, y sin perjuicio de la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y á los habitantes del respectivo término municipal el art. 247 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1236

#### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Habiendo sido nombradas por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona Maestras interinas de las Escuelas públicas elementales de niñas de Pauls y Regués (Tortosa), las señoras D.ª María Muria Albesa y Doña María Pujol Fitó, respectivamente, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de las interesadas que pueden recoger de esta Secretaria sus correspondientes títulos administrativos; debiendo advertirles que deberán tomar posesión en el plazo de quince dias, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1237

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el segundo semestre de 1900 por el tipo de 2.500 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho de reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro el término de diez dias, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Batea 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Vaqué.

Núm. 1238

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo del impuesto establecido sobre la matanza de reses durante el segundo semestre de 1900 por el tipo de 600 pesetas, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho de reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro el término de diez dias, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Batea 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Vaqué.

Núm. 1239

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto de la contribución territorial de 1901, confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento del 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan los contribuyentes, precisamente dentro el expresado plazo, entablar las reclamaciones oportunas sobre las variaciones que en su riqueza introduzca dicho documento.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Prades 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Musié.

Núm. 1240

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Rebajado el cupo de consumos de este distrito municipal en virtud del Real decreto de 5 de Abril próximo pasado, la Junta repartidora ha procedido á la rebaja proporcional correspondiente á cada una de las cuotas señaladas en el reparto de 1899-900, y ha procedido á la formación del que ha de regir durante el presente año 1900, quedando expuesto al público, por el período de ocho dias, para los efectos de reclamación.

Figuerola 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Solanes.

Núm. 1241

Vacante el cargo de Recaudador municipal, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia por el término de quince dias, para que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes documentadas, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Figuerola 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Solanes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rodoná

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento con la retribución señalada en presupuesto, se anuncia al público su provisión al objeto de que los que quieran aspirar á ocuparla lo soliciten de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rodoná 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 1243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valls

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer el proyecto de presupuesto municipal extraordinario correspondiente al ejercicio de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, según previene el art. 146 de la ley Municipal vigente:

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término municipal.

Valls 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

Núm. 1244

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Magín Pla, y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SS. D. Ambrosio Tapia, Presidente. —D. Eduardo García del Río. —Don Miguel María Rives. —D. José Gomis. —D. Nicolás de Otto. —Barcelona diez y nueve de Abril de mil novecientos.

—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes que procedente del Juzgado de primera instancia de Montblanch, ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre D. Juan Guarro Sanromá, dependiente de comercio, vecino de Montblanch, representado por el Procurador D. Francisco Sánchez y dirigido por el Letrado Don Joaquín María de Grasa; D. Ramón Guarro y Casanovas, representado por el Procurador D. Clément Viscarri y dirigido por el Letrado D. Jaime Carner, y D. Andrés Farriol y Sanromá, propietario; D. Antonio Cabeza y Saumell, labrador; D. Francisco Figuerola y Bernal, también labrador; Don Miguel Rosell y Monsarro, carpintero, y D.ª María Guarro y Casanovas, sin profesión, consorte de D. Pedro Tomás y Nogués, segundo Teniente de Infantería, vecinos todos de Montblanch, representados por los estrados de este superior Tribunal, en virtud de apelación interpuesta por Juan Guarro Sanromá de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Montblanch en catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete, y por la cual dijo:—Que no habiendo lugar á hacer la declaración solicitada por la parte actora en cuanto á los demandados Ramón y María Guarro y Casanovas, debo absolver como absuelvo de la demanda á los dichos Ramón Guarro y Casanovas y María Guarro y Casanovas, debo condenar y condeno á Andrés Farriol Sanromá á que restituya ó dimita al

actor la cuarta parte de las fincas «Sol del Horta», situada en el término de esta villa y partida del mismo nombre, y la denominada «Sol del Horta» ó «Viñols», del mismo término y partida, que señala el actor con las letras A y B en el hecho séptimo de la demanda; debo condenar y condeno á Francisco Figuerola Bernal á que dimita asimismo á favor del actor la cuarta parte de la casa que posee, señalada de número tres, en esta villa y calle Isla de San Miguel, relacionada en la letra C en el referido hecho séptimo de la demanda; debo condenar y condeno á Miguel Rosell Monsarro á que dimita como el anterior á favor del demandado la octava parte de la finca que posee en el término de esta villa y partida «La Canal», descrita en la letra E del mencionado hecho séptimo de la demanda, reservándose á los tres últimos el derecho á pedir la división de las expresadas fincas; debo condenar y condeno á Antonio Cabeza y Saumell á que dimita á favor del actor la mitad de la finca que posee en el término de esta villa y partida de «La Sallida», que más por extensa se describe bajo la letra D del tan repetido hecho séptimo de la demanda; todas ellas con los frutos pendientes al contestar los demandados la referida demanda, previa deducción de las expensas necesarias; declarando con respecto á las fincas que señala el actor con las letras F y G del referido hecho séptimo de la demanda, ó sean la casa situada en la Plaza Mayor ó travesía llamada dels Cuatre Cantons, señalada de número doce, de esta villa, y la pieza de tierra situada en este término y partida «Tosal de la Sallida», nulas, sin valor ni efecto las inscripciones obtenidas en el Registro de la propiedad de este partido á favor del actor D. Juan Guarro y Sanromá en fuerza del inventario que obra en estos autos, á cuyo efecto, en cuanto al demandado Ramón Guarro Casanovas que expresamente lo ha solicitado, una vez sea firme esta sentencia, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que proceda á la cancelación de aquellas inscripciones, y condeno por último al actor D. Juan Guarro Sanromá á que abone á los demandados Andrés Farriol Sanromá, Francisco Figuerola Bernal y Miguel Rosell Monsarro las costas de este juicio posteriores á sus respectivos escritos de contestación á la demanda sin hacer especial mención de costas de lo demás.—Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas del recurso á cargo del apelante.—Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento.—Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, á menos que alguna de las partes solicitare se notifique personalmente á D. Andrés Farriol Sanromá, D. Antonio Cabeza Saumell, D. Francisco Figuerola Bernal, D. Miguel Rosell Monsarro y D.ª María Guarro Casanovas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Tapia y Gil.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.—José Gomis.—Nicolás de Otto.»

Barcelona diez y nueve de Abril de mil novecientos.—Leida y publicada la precedente sentencia por el señor Magistrado ponente en la audiencia del día de hoy; de que certifico.—Ante mí, Joaquín Parellada, R. S. S.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona,

libro la presente en Barcelona á once de Mayo de mil novecientos.—Ante mí, Joaquín Parellada.

Asimismo certifico: Que las partes comparecidas en estos autos han litigado en forma de pobre.—Parellada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1245

EDICTO

Don Juan José García Pons, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio de que luego se hará mérito, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la fecha de su publicación, dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Valls á seis de Abril de mil novecientos.—El señor D. José Gabestany Hernández, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslado del que lo era en propiedad y por incompatibilidad del regente.—En vista de los presentes autos en

juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, de una, como actora, Doña Francisca Briansó Mas, viuda de Don Francisco Montserrat Massó, vecina de esta ciudad, sin profesión especial, que ha litigado en forma de pobre por haber obtenido los beneficios que á los de su clase concede la ley, con sentencia de fecha veinte de Noviembre del año último, bajo la dirección del Letrado D. José Casla Miracle, y la representación del Procurador Don Juan Gaudi Aymat, y de otra, como demandados, los herederos desconocidos de D.ª Ana Carreras y Casas, representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía á instancia de la actora, cuyo pleito tiene por objeto extinguir cierta obligación con su consiguiente cancelación en el Registro de la propiedad de este partido; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la obligación que contrajo D.ª Francisca Briansó Mas y D. Francisco Montserrat y Massó, la primera en nombre propio y el segundo en la calidad de apoderado de su cuñado D. Francisco Briansó y Mas, en la escritura de debitorio de fecha catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, autorizada por el Notario que fué de esta ciudad, D. Francisco Sarri Oller, á favor de D.ª Ana Carreras Casas, autorizándola con la hipoteca que se constituyó por los primeros en sus calidades dichas sobre la casa número cinco, situada en esta ciudad, Plaza de Prím, antes del Castell, compuesta de subterráneo, planta baja, entresuelo, dos pisos y desván, con un recouce, vulgo reclau, encima de la casa de los herederos de Jaime Pintó, y que fué inscrita luego en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento cuarenta del tomo ciento uno del Ayuntamiento de Valls, finca número cuatrocientos ochenta y siete triplicado, inscripciones octava y oncená; debiendo ordenar á la vez, y en consecuencia, que la referida hipoteca se cancele en dicho Registro de la propiedad, al cual se expedirá el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos necesarios, y, por tanto, con el de esta sentencia en su parte bastante, pero sin hacer expresa y especial declaración acerca del pago de las costas de este litigio.—Y notifíquese esta sentencia á los demandados por hallarse en rebeldía en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuicia-

miento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gabestany.»

En su virtud, y habiéndosele notificado á los referidos demandados, los herederos desconocidos de D.ª Ana Carreras Casas, cuyo actual paradero, por ende, se ignora, en su integridad y con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, éste en cuanto á su primer párrafo, la sentencia de que se trata, que fué publicada en el mismo día de su fecha, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del citado artículo doscientos ochenta y tres en su párrafo segundo, en relación con el setecientos sesenta y nueve, también en su segundo párrafo de la propia ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose constar por mí el infrascrito Escribano que lo copiado y relacionado resulta estar conforme con sus originales que obran en los expresados autos.

Dado en Valls á diez y siete de Mayo de mil novecientos.—Juan José García.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 1246

Don Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente de deserción contra el soldado Jaime Puig Bou, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Puig Bou, natural de Taradell, provincia de Barcelona, hijo de Luciano y de Antonia, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; su estatura un metro seiscientos cuarenta y ocho milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Tarragona y Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Mayo de mil novecientos.—Juan Mateo.

Sindicato de Riegos

DE CAPSANES

Debiendo celebrarse Junta general extraordinaria el domingo 27 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular, se hace saber á fin de que concurren á la misma todos los regantes que componen el gremio.

Capsanés 17 de Mayo de 1900.—El Presidente, Juan Vernet.